

Estatutos

ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DE AFECTADOS POR LA DENEGACIÓN DE AYUDAS A LA HIPOTECA

CAPITULO I. De la Denominación, domicilio, ámbito territorial y objetivos.

Artículo 1.- Denominación.

1.- Con la denominación de “PLATAFORMA DE AFECTADOS POR LA DENEGACIÓN DE AYUDAS A LA HIPOTECA” (PLAFDH), se constituye en esta ciudad la citada plataforma, para la realización de sus objetivos, sin afán de lucro, abierta a todas las personas interesadas en los objetivos de la misma, todo ello de acuerdo con la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.- La Asociación se registrará por la citada Ley, por estos estatutos y por toda legislación existente en materia de asociaciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio social o sede de la Asociación radicará en la calle As Teixugueiras, 13 Portal 3 12º K – C.P. 36212 de Vigo, hasta que se encuentre oficina o departamento como tal para la gestión de la asociación, pudiendo trasladarlo cuando así lo acuerde la Junta Directiva, dando la correspondiente notificación. Correo Electrónico: info@plafdh.org

Artículo 3.- La Asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el Ámbito Territorial de Actuación de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en particular la Provincia de Pontevedra.

Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá, conforme a estos estatutos, por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

La Asociación se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

La Asociación se declara independiente de toda ideología política o religiosa.

Artículo 5.-

1.- Son Objetivos principales de la Asociación:

a.- Defender los derechos adquiridos en materia de subsidio a la hipoteca conforme a los planes de vivienda 2002-2005, 2005-2008 y otros que tuvieran derecho.

La Asociación colaborará con todas las Asociaciones u Organismos, nacionales o extranjeros, públicos o privados, así como con las Autoridades, a las que prestará ayuda orientada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos adquiridos por los afectados.

b. -Además propugnará la actualización de la normativa y en todo momento velará por el cumplimiento de la normativa actualmente en vigor.

c.- Ser un órgano de denuncia ante la Administración y/o ante la sociedad del no cumplimiento de la Ley y defenderá los derechos de los afectados, dando asesoramiento y colaborando en las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

d.- La plataforma defenderá todos los derechos de las personas propietarias o inquilinas de viviendas protegidas contra los abusos que quieran hacerse desde cualquier Administración Pública.

2.- Consecución de objetivos. Para el logro completo de los objetivos enumerados la Asociación utilizará todos los medios a su alcance, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, especialmente los medios de comunicación y de realización de actividades, conforme a los fines de la Asociación:

a.- Defender los derechos de los afectados y promover iniciativas como la elaboración de recursos y si fuera necesario la toma de medidas legales oportunas.

b.- Apoyo y asesoramiento a los afectados. Se estudiarán los casos de forma individualizada.

c.- Solicitar la nulidad de las resoluciones negativas de la Xunta de Galicia en relación a la subsidiación a la hipoteca por considerarla ilegal conforme a toda la legislación vigente y al principio de irretroactividad de las normas que proclama el artículo 9.3 de la Carta Magna y a las sentencias en este sentido que emitió el Tribunal Constitucional.

d. – Apoyar y asesorar a los afectados que puedan estar en riesgo o en procedimiento de desahucio.

e. – Apoyar y asesorar a afectados que se les denieguen derechos ya adquiridos basándose en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad u otros. Así como posteriores legislaciones o criterios interpretativos.

f. – Apoyar y asesorar a afectados en la defensa de sus derechos en relación a otros regímenes conforme a los planes de vivienda arriba señalados (régimen de alquiler, régimen de alquiler con derecho a compra). Así como en relación a la tipología de la vivienda (protección oficial, protección autonómica o concertada).

g. – Cualquier otra cuestión que vulnere los derechos adquiridos en relación a materia de vivienda y conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución.

h. – Vigilar que ningún miembro de la asociación haga uso electoralista y /o participe en algún acto político en nombre de la asociación. PLAFDH es una asociación apartidista.

I. – Desde la asociación si fuera necesario, promoveríamos la creación de un gabinete de abogados de confianza para hacer un seguimiento de los casos individuales a precios sociales y cerrados para miembros de PLAFDH.

J. – Debido al crecimiento de plataformas de afectados por todo el territorio y con el fin de hacer más presión, se coordinarán los medios de colaboración con otras entidades con fines similares.

K: – La Plataforma será especialmente sensible con los colectivos más desfavorecidos y vulnerables.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos Objetivos, sin que se puedan repartir entre los asociados, ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO II. De los socios.

Artículo 6.-

1.- Podrán ser Socios todas aquellas personas que, cumpliendo los estatutos, residan o desarrollen cualquier actividad comercial, industrial o profesional en el ámbito territorial de la asociación.

2.- Podrán ser Socios de la Asociación todas las personas físicas, con plena capacidad de obrar, que no tengan deudas pendientes con la Asociación, que tengan interés en el desarrollo de los objetivos de la Asociación, lo soliciten y sean admitidas.

3.- La petición de ingreso en la Asociación, se realizará a través del formulario de adhesión a la plataforma, y será obligatorio que se adjunte fotocopia de DNI, para poder inscribirse.

5.- Los acuerdos de admisión de Socios los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona interesada, verificando la solicitud, y pague la cuota que corresponda, dando necesariamente un informe. La denegación de admisión deberá ser debidamente motivada pudiendo el solicitante rechazado exponer su queja en la siguiente Asamblea General, la cual decidirá acerca de su inscripción como socio. Todos los Socios se inscribirán en el Libro de Socios.

Artículo 7.- Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes Clases de Socios.

1.- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

2.- Titulares, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y tendrán los derechos que le otorgan estos estatutos, a no ser que hayan causado baja como socios. Los socios titulares deberán ser afectados o considerarse desamparados por una resolución administrativa.

3.- Familiares, que serán todos aquellos que el socio titular inscribe en un mismo formulario de adhesión y que residen en un mismo domicilio, estos no tienen derecho de voto.

4.- Voluntarios, aquellos que no siendo afectados directamente quieran colaborar con la plataforma, podrán formar parte de las comisiones de trabajo establecidas, y ayudar en el buen funcionamiento de las mismas, podrán asistir a la reunión de la junta directiva, siempre con voz pero sin voto. La cuota de socio tendrá carácter voluntario.

5.- Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, el nombramiento de los mismos corresponde a la Asamblea General. Estos están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto y no intervendrán en los Órganos de Representación, por lo que están exentos de pagar la cuota de socio.

6.- Simpatizantes, son aquellas personas físicas que no cumpliendo los requisitos de territorialidad desean pertenecer a la Asociación, estos no tienen derecho a voto.

Artículo 8.- Derechos de los socios.

1.- Ejercer el derecho a voto, así como asistir las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo a los presentes Estatutos. Para poder ejercer el derecho a voto, es necesario estar al día en el pago de cuotas.

2.- Elegir o ser elegido para los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.

3.- Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

4.- Exponer ante la Asamblea y la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a la realización de los objetivos de la Asociación.

5.- Solicitar y obtener explicaciones y la documentación correspondiente sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.

6.- Recibir publicaciones sobre las actividades de la Asociación y cuanta información sea divulgada por esta en la forma que se determine.

7.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus Objetivos.

8.- Obtener un ejemplar de los estatutos.

9.- La Junta Directiva podrá incorporar a los grupos o comisiones de trabajo a los socios voluntarios, y distribuirlos de la manera más efectiva.

Artículo 9.- Deberes de los socios.

1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.

2.- Estar al corriente en el pago de las cuotas que determine la Asamblea General.

3.- Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, así como las disposiciones estatutarias.

4.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, y para el que fueron elegidos.

5.- No realizar gestiones en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.

6.- Tener una buena conducta individual y cívica.

Artículo 10.-

1.- Pérdida de la condición de socio.

a.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b.- No estar al corriente en el pago de dos cuotas, previo requerimiento de pago de la Junta Directiva, con aviso de pérdida de la condición de socio.

c.- Incumplir cualquiera de las obligaciones estatutarias, o la realización de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses y prestigio de la Asociación, previo expediente disciplinario de la Junta Directiva, con audiencia del interesado, informando de los hechos que dieron lugar a esta medida.

d.- Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2.- En los supuestos b y c del párrafo anterior, el acuerdo de expulsión será acordado por la Junta Directiva, y quedará suspendido si el socio manifiesta, dentro de los treinta días siguientes a la

notificación, su voluntad de ser oído en la siguiente Asamblea General Extraordinaria que ratificará o anulará dicho acuerdo.

CAPITULO III. De los Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 11.- Los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

1.- Asamblea General.

2.- Junta Directiva.

Artículo 12.- Asamblea General. Legalmente constituida, por todos los asociados/as, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, es el Órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma.

Artículo 13.- La Asamblea General podrá ser de dos tipos: Ordinaria y Extraordinarias. Ambas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y actuará de secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario como mínimo, una vez al año -en el primer trimestre del año-, y con carácter Extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten un número de asociados no inferior al 10 por ciento, a través de escrito, autorizado con las firmas de los solicitantes, que adjunte a su vez el orden del día a tratar, dentro de los veinte días naturales siguientes al mismo.

Artículo 15.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva serán incorporados a un Libro de Actas que se llevará en la asociación, las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 16.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria la adopción de los acuerdos siguientes:

- 1.- Examinar y aprobar las cuentas y la memoria anual que sobre su gestión debe presentar la Junta Directiva cada año a la asamblea.
- 2.- Aprobación del plan de Actividades.
- 3.- Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos anual.
- 4.- Examen y aprobación de las cuotas ordinarias que correspondan a los asociados.

Artículo 17.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los acuerdos siguientes:

- 1.- Elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 3.- Acordar la disolución de la Asociación y designar los liquidadores.
- 4.- Adquisición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- 5.- Constitución de federaciones con asociaciones similares o integración o separación en alguna existente.
- 6.- Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- 7.- Ratificar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 8.- Designación de los socios de honor.
- 9.- Determinación y aprobación de las cuotas extraordinarias que correspondan a los asociados.
- 10.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. Que deberá ser aprobado en el plazo de un mes desde la constitución de la plataforma.
- 11.- Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.
- 12.- Todo lo no expresamente atribuido a la Asamblea General Ordinaria y a la Junta Directiva por la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. La convocatoria será efectuada quince días naturales antes, como mínimo, de la fecha indicada para la celebración, expresando en la misma el orden del día, el lugar, la fecha y la hora.

Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria habrá de fijarse media hora después de la primera en el mismo lugar y fecha, y haberse anunciado con la primera.

Los acuerdos adoptados en las asambleas obligarán a todos los socios, incluyendo a los ausentes, a los discrepantes y a los que presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 19.- Todos los asociados tienen derecho de voz en las Asambleas Generales, sin embargo para ejercer el voto, promover Asambleas Extraordinarias y para formar parte de la Junta Directiva se requiere estar al corriente en pago de la cuota.

Artículo 20.- Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente y/o el secretario que además procederá a presentar el orden del día, que deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos Estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 21.- Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los socios presentes o representados, con derecho a voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Excepcionalmente, para adoptar los acuerdos indicados en los apartados del 1 al 7 del artículo 17, se requerirá mayoría cualificada de los asociados presentes o representados con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de los presentes y representados.

Artículo 22.- Junta Directiva. La integran los asociados mayores de edad, con antigüedad superior 1 año, anterior a la celebración de la votación, solicitud o elección, respectivamente, que estando al corriente de la cuota resulten elegidos por la Asamblea General. La Junta Directiva deberá estar integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y los Vocales que determine la Asamblea nunca inferior a tres ni superior a quince.

Artículo 23.- La atribución de cargos dentro de la Junta Directiva se decidirá en su primera reunión por acuerdo adoptado por mayoría simple entre sus componentes. Todos los cargos son honoríficos y voluntarios. Todos sus miembros son reelegibles finalizado el período de mandato fijado en 2 de años.

Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la Asociación.

Ya que esta plataforma carece de intereses políticos ningún miembro de la Junta Directiva podrá formar parte en la ejecutiva o órganos de relevancia de ningún partido político. Y en el caso de formar parte a posteriori será cesado de su cargo en la Junta Directiva.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Siendo requisito indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes para adoptar válidamente los acuerdos.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria, convocada con al menos 72h de antelación, como mínimo una vez cada dos meses, y extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o solicitada por un tercio de sus componentes. En este último caso se celebrará como máximo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato. La renuncia de cualquier miembro no da lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

En el caso de existir o producirse, por cualquier causa, alguna vacante durante el mandato, la Junta Directiva tiene la facultad de elegir interinamente a los nuevos miembros, elección que deberá ser ratificada por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe de estar integrada como mínimo por tres personas, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y tesorero.

En el supuesto de dimisión colectiva de la Junta Directiva, esta deberá convocar a los socios a Asamblea General con el doble objeto de comunicar su dimisión colectiva y proceder a la elección de nueva Junta Directiva. En el supuesto que la Junta Directiva dimisionaria no convoque la asamblea de socios, éstos, en número no inferior al 10 por ciento -excluyendo sólo a quienes no están al corriente en el pago de las cuotas- están facultados para convocar Asamblea general extraordinaria para someter a los socios la elección de nueva Junta Directiva, o ante su imposibilidad, proceder a la disolución de la asociación.

Artículo 27.- La Junta Directiva asumirá las funciones representativas y de gestión de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. En concreto son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Redactar la memoria anual de actividades.
- 2.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación. Programar y dirigir dichas actividades.
- 3.- Elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- 4.- Administrar los fondos sociales y el inventario de bienes de la Asociación.
- 5.- Admisión y expulsión de socios, que ostentan el derecho a ser oídos ante la Asamblea que podrá revocar el acuerdo de expulsión. Así como presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho período.
- 6.- Convocar, fijar la fecha y orden del día de las Asambleas Ordinarias y convocar las Extraordinarias.
- 7.- Custodiar los libros y documentos de la asociación.
- 8.- Designar las comisiones de trabajo y nombrar y coordinar a sus responsables.
- 9.- Interpretar los Estatutos.
- 10.- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 28.- El Presidente de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado, ostenta la representación legal de la Asociación. La representatividad ante organismos públicos o privados para llevar a la consecución de los fines de la asociación podrá ser compartida con dos personas designadas por la Asamblea o en su defecto por la Junta Directiva por medio de un documento certificado de representación y tendrá validez legal.
- 2.- Presidir junto con el secretario, las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

3.- Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación, junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento en cuestión.

4.- Ordenar los pagos acordados válidamente.

5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

6.- Por delegación o autorización de la Junta Directiva suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer recursos en vía administrativa, ejercitar acciones ante la jurisdicción ordinaria y oponerse a reclamaciones o demandas.

7.- Adoptar todas las medidas que considere urgentes y necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta en la próxima sesión de la Junta Directiva, o convocando una con el objeto de ratificar su actuación.

El Vicepresidente 1º, sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones. Por ausencia de los dos anteriores estas funciones las ejercerá el Vicepresidente 2º. Ambos tendrán que colaborar y apoyar a la presidencia en todas sus funciones.

Artículo 29.- El Secretario, que será sustituido por un vocal designado por la Junta Directiva en caso de enfermedad, tendrá bajo su responsabilidad el archivo, custodiará todos los documentos y archivos de la Asociación y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad:

1.- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, y llevar el fichero y el libro de registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.

2.- Notificar las convocatorias, levantar las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como redactarlas en el Libro de Actas.

3.- Remitir las comunicaciones a la Administración y resto de correspondencia.

4.- Expedir certificaciones con referencia a los documentos y acuerdos de la Asociación que contarán con el Vº Bº del Presidente.

5.- Llevar el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.

6.- Cualquier función propia de un secretario que no esté descrita anteriormente.

Artículo 30.- El Tesorero, que será sustituido por un vocal designado por la Junta Directiva en caso de enfermedad, custodiará los documentos económicos de la Asociación y realizará las siguientes funciones:

1.- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, conservando en caja aquellas cantidades que la Junta Directiva estime oportunas e ingresando el resto en la cuenta corriente de la Asociación.

2.- Llevar al día el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos de la Asociación y tener a disposición de los Socios los días que determine la Junta Directiva.

3.- Expedir los recibos de las cuotas de los socios.

4.- Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando de las mismas a la Junta Directiva.

5.- Elaborará el borrador del presupuesto de la Asociación así como las cuentas de resultados y balances.

6.- Cualquier función propia de un tesorero que no esté descrita anteriormente.

Tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio anual, y presentar la memoria, para ponerla a disposición de los socios, en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación o censura.

Artículo 31.- Los Vocales, realizarán los programas y propuestas de su área de actuación, además de todas aquellas tareas o responsabilidades que la Junta Directiva decida concederles.

CAPITULO IV. Moción de censura.

Artículo 32.- Para que la moción de censura pueda votarse hace falta que al menos el 30% de los Socios solicite la celebración de la Asamblea. El procedimiento para la misma aparecerá regulado en el reglamento de régimen interno.

CAPITULO V. Sistema de elecciones.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 34.- El proceso de elecciones ordinario dará comienzo un mes antes de la finalización del mandato de los cargos de la junta que corresponda renovar. Podrán concurrir a las mismas cualquier Socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas. A tal efecto la Junta Directiva comunicará a todos los socios la apertura del proceso electoral, plazo -no inferior a quince días- y lugar para presentar candidaturas en listas abiertas o cerradas y fecha y lugar de celebración de la asamblea.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

La lista cerrada solamente será admisible si los candidatos completan las vacantes a cubrir en las elecciones.

Artículo 35.- La Junta Directiva vigilará que todos los candidatos cumplan los requisitos del artículo 19. Si no reúnen los requisitos se le comunicará por escrito dándoles tres días para que aleguen. La Junta Directiva resolverá a los tres días y, siempre, antes de la fecha de la asamblea.

Artículo 36.- El primer punto del orden del día de la Asamblea donde se celebren elecciones será la presentación de candidatos y personación de los candidatos ante la Asamblea. Se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral, no podrán concurrir a cargo alguno.

La Mesa Electoral dará un turno para que los candidatos, si lo desean, expliquen los motivos y objetivos que les llevan a presentarse a la Junta Directiva, realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al Acta de la Asamblea.

Artículo 37.- Finalizado el turno de explicación se procederá a la votación. El modo ordinario será votación secreta mediante papeleta facilitada por la mesa electoral. El derecho de voto es personal, no se admitirá el voto mediante representante.

Artículo 38.- Los nuevos miembros pasarán a integrarse en la Junta directiva una vez que finalice, la Asamblea.

CAPITULO VI. Recursos Económicos y Patrimonio.

Artículo 39.- La asociación en el momento de iniciar su actividad dispone de un patrimonio de 0,00 euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

Artículo 40.- La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador del presupuesto será elaborado por el tesorero de la Asociación, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41.- Los recursos económicos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos serán:

- 1.- Las cuotas periódicas de los socios.
- 2.- Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- 3.- Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares, así como herencias y legados.
- 4.- Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 5.- Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 42.- Para la disposición de los fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta de dos de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 43.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la asociación.

Artículo 44.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, inventario de bienes y derechos, Libro de Actas y de Contabilidad, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo reguladora del derecho de Asociación.

CAPITULO VII. Del Reglamento De Régimen Interno.

Artículo 45.- El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos Estatutos, y no podrá ir en ningún caso en contra de lo establecido en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPITULO VIII. Disolución De La Asociación.

Artículo 46.- La Asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo adoptado en los términos y con la mayoría cualificada prevista en el artículo 21, actuando la última Junta Directiva como comisión liquidadora.

Artículo 47.-Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres socios liquidadores, que junto con el presidente y el tesorero, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 48.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra/s asociación/es no lucrativa/s e inscrita/s en la comunidad autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta Asociación.